Acción Tutela: 97-001-3189-001-2024-00016-00

Accionante: Defensoría Regional – Claudia Vargas Pinzón

Accionado: Gobernación de Vaupés y Comisión Nacional del Servicio Civil

ENERO 25 DE 2024. — SECRETARÍA. - Al Despacho del señor Juez, la presente acción constitucional, asignada a este Juzgado por el sistema de reparto

virtual TYBA. Sírvase proveer.

Jean Cambo DAYANA YUZETH CAMPO MARTÍNEZ Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO MITÚ – VAUPÉS

Mitú, Vaupés, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora MARYURI VILLAMIL VARGAS, en su condición de Defensora del Pueblo (e) con Jurisdicción en el Departamento de Vaupés, actuando en calidad de agente oficiosa, interpone acción de tutela por la presunta vulneración de los derechos a la salud, a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo, a la igualdad al acceso a cargos públicos y al debido proceso, de la señora CLAUDIA VARGAS PINZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.526.255 de Bogotá.

Al concurrir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción constitucional, en contra de la GOBERNACIÓN DE VAUPÉS y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.

SEGUNDO: VINCULAR a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO y todos los concursantes inscritos en el siguiente cargo del proceso de selección territorial 8 de 2022, relacionado así:

1. secretario, código 440, grado 15, identificado con el código OPEC No. 189598.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-TERRITORIAL 8 y a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO para que en el término de dos (02) días, mediante los correos electrónicos de los Acción Tutela: 97-001-3189-001-2024-00016-00

Accionante: Defensoría Regional – Claudia Vargas Pinzón

Accionado: Gobernación de Vaupés y Comisión Nacional del Servicio Civil

participantes y aspirantes inscritos en la plataforma SIMO, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a todos y cada uno de los aspirantes al concurso de méritos proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, INSCRITOS EN EL CARGO MENCIONADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL. Esto para que, los aspirantes y concursantes si consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional. La CNSC y la UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, deberán allegar constancia de lo ordenado en este numeral, so pena de multa hasta diez (10) salarios mínimos, mensuales vigentes, conforme el artículo 44 numeral 3º del C.G.P.

CUARTO: DISPONER el traslado de la demanda de tutela a los mencionados para que, en el término de dos (2) días, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, y suministren la información pertinente en relación con los hechos y cuestionamientos referidos por la accionante. Así mismo para que alleguen las pruebas que estimen pertinentes.

QUINTO: COMISIONAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – TERRITORIAL 8 y la UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, a fin de que, notifique a cada una de las personas que puedan tener interés en la acción y así como a los concursantes de la convocatoria, a los aspirantes inscritos en el proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8, ante la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS de 2022, en el cargo mencionado en el numeral segundo de este proveído, publicando en su página web el presente auto admisorio junto con el traslado del escrito de tutela.

SEXTO: REQUERIR a la GOBERNACIÓN DE Vaupés, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – TERRITORIAL 8 y a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, para que en el término de un (01) día, informen a este despacho sobre la existencia de otras acciones de tutela por los mismos hechos descritos en esta acción constitucional, indicando el juzgado ante

Acción Tutela: 97-001-3189-001-2024-00016-00

Accionante: Defensoría Regional – Claudia Vargas Pinzón

Accionado: Gobernación de Vaupés y Comisión Nacional del Servicio Civil

el cual se encuentra adelantando la acción de tutela, radicado, fecha de auto admisorio y si se ha proferido sentencia de tutela.

SÉPTIMO: Téngase como pruebas las aportadas con la tutela y las demás que surjan de las anteriores y que se consideren conducentes, para el total esclarecimiento de los hechos que originaron el ejercicio de la presente acción.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a las partes de la presente acción por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ